

dad, en su artículo 8, atribuye al Ministerio de Defensa la tramitación y resolución de los procedimientos, así como el pago de las indemnizaciones que se establecen en su artículo primero, previa propuesta del ministerio del que dependa el personal al que le es de aplicación la mencionada norma.

La Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en su artículo 13, establece que corresponden a los Ministros las competencias para administrar los créditos para gastos de los presupuestos de su Ministerio, aprobar y comprometer los gastos que no sean de la competencia del Consejo de Ministros y elevar a la aprobación de éste los que sean de su competencia, reconocer las obligaciones económicas, y proponer su pago en el marco del plan de disposición de fondos del Tesoro Público.

En virtud de las competencias anteriormente citadas, corresponde al Ministro de Defensa, la tramitación y resolución de los procedimientos, así como acordar el pago de las indemnizaciones que pudiesen corresponder por la aplicación del Real Decreto Ley 8/2004, de 5 de noviembre.

En aras de una mayor celeridad y eficacia, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero. *Delegación de competencias.*—Se delegan en el Subsecretario de Defensa las atribuciones que sobre tramitación y resolución de los procedimientos, así como sobre el pago de las indemnizaciones, se otorgan al Ministerio de Defensa en el artículo 8 del Real Decreto Ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad.

Segundo. *Requisitos formales.*—Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de las presentes delegaciones indicarán expresamente esta circunstancia, haciendo constar en la antefirma la expresión «Por delegación», con cita de esta disposición.

Tercero. *Avocación.*—Mediante acuerdo motivado de la autoridad delegante se podrá avocar el conocimiento y resolución de cualquier asunto comprendido en la presente delegaciones.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de marzo de 2005.

BONO MARTÍNEZ

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

4160 *RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2005, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días: 28 de febrero, 1, 2 y 4 de marzo y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días: 28 de febrero, 1, 2 y 4 de marzo se han obtenido los siguientes resultados:

Día 28 de febrero:

Combinación Ganadora: 28, 43, 36, 44, 41, 20.
Número Complementario: 24.
Número del Reintegro: 3.

Día 1 de marzo:

Combinación Ganadora: 43, 36, 23, 41, 24, 4.
Número Complementario: 3.
Número del Reintegro: 3.

Día 2 de marzo:

Combinación Ganadora: 34, 30, 43, 48, 13, 21.
Número Complementario: 41.
Número del Reintegro: 8.

Día 4 de marzo:

Combinación Ganadora: 8, 24, 23, 18, 43, 37.
Número Complementario: 40.
Número del Reintegro: 4.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público, se celebrarán los días: 14, 15, 16 y 18 de marzo a las 21,55 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137 de esta capital.

Madrid, 7 de marzo de 2005.—El Director General, P. D. de firma (Resolución 8-7-2004), el Director Comercial, Jacinto Pérez Herrero.

4161 *RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2005, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las condiciones especiales del seguro de explotación de ganado ovino y caprino; incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2005.*

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2005, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de diciembre de 2004, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas, a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifa correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse, a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A.

La Disposición Adicional del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y Agricultura dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales a utilizar por la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., en la contratación del seguro de explotación de ganado ovino y caprino; por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2005.

Las condiciones especiales citadas figuran en el anexo incluido en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 31 de enero de 2005.—El Director General de Seguros y Fondos de Pensiones, Ricardo Lozano Aragüés.

ANEXO I

Condiciones especiales del seguro de explotación de ganado ovino y caprino

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 2005, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza el Ganado Ovino y el Ganado Caprino, Reproductor y de Recría, en los términos y para los riesgos especificados en estas Condiciones Especiales complementarias de las Generales de los Seguros Pecuarios, de las que este anexo es parte integrante. En cualquier caso quedan derogadas dichas Condiciones Generales en todo aquello que contradiga a las presentes Condiciones Especiales.

Primera. *Garantías.*—Con el límite del capital asegurado, se cubren en los términos previstos en este condicionado, los daños que sufran los animales reproductores y de recría, cuando sean consecuencia de los riesgos incluidos en alguna de las garantías contratadas.

1. Riesgo cubierto. Muerte o inutilización del animal asegurado, cuando sea consecuencia de cualquier accidente de los que a continuación se relacionan:

Caída del rayo.
Despeñamiento y caída por terraplenes.
Ahogamiento.